

POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

LA SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, el Acuerdo 019 de 1986, con su respectiva modificación según acuerdo del Consejo Directivo No 16 de diciembre 22 de 2009 y la Resolución 2169 de Diciembre 12 de, 2016, modificada por las resoluciones 1035 de 03 de mayo del año 2019, y resolución 1861 del 04 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General de la CRQ, y

CONSIDERANDO

Que el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025), el señor JOHN JAIRO PELAEZ RÍOS, con documento de identidad No. 80.380.394 expedida en Usme, presenta solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca en el predio identificado como BESARABIA, localizado en la vereda MURILLO del municipio de Armenia, radicada bajo número 6157-25 de 20-05-2025

Que con la solicitud de inscripción presentada, se allegó:

- Certificado de tradición y matricula inmobiliaria No.280-79735 y código catastral No.6300100020000000500049000000000
- Contrato de arrendamiento de finca agropecuaria. suscrito entre YAMILETH PELAEZ CANO, con documento de identidad No.66.725.161 de Tulua valle, y JOHN JAIRO PELAEZ RIOS, con documento de identificación No.80.380.394 de Usme.
- Copia de documento de identidad de los señores: JHON JAIRO PELAEZ RIOS y YAMILETH PELAEZ CANO
- Imagen de croquis de predio Besarabia.
- Formato de información de costo de proyecto diligenciado
- formato de liquidación de servicios de trámites ambientales.
- Factura electrónica de venta SO-8996 de CRQ
- Recibo de consignación No. 133713 de Redeban corresponsal BANCOLOMBIA, a nombre de Corporación Auton. Reg. Q. por valor de \$ 434.000,00

Que luego de revisada la documentación existente, por parte de la profesional María Elena Ramírez Salazar, abogada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Quindío, se identifica que la documentación presentada se encuentra completa, estimándose que era pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que mediante auto de inicio 274 de 22 -05 – 2025, se dio inicio al trámite de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca, en el predio identificado como BESARABIA, con matricula inmobiliaria No.280-79735 y código catastral

RESOLUCION

POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

No.63001000200000005000490000000000, localizado en la vereda MURILLO del municipio de Armenia.

Que el día 27 de mayo de dos mil veinticinco (2025), el profesional ALEJANDRO MEJÍA TORO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., realizó visita técnica según acta de 27/05/2025 sin numeración.

Que durante la visita técnica realizada el día 27 del mes de mayo de 2025, se identifica las siguientes condiciones ambientales:

Área estimada de siembra:

El área para el establecimiento del cultivo de yuca, se estima en 20 cuadras = 12,7 hectáreas

CONDICIONES AMBIENTALES:

Bosques naturales o de guadua asociados al área de siembra: se identifica un lote de guadua en el perímetro norte del lote de siembra. Se observan algunos árboles frutales y algunos especímenes de "matarratón y "árbol del pan".

Corrientes hídricas que crucen o alinderen el predio o las áreas de siembra: Es importante mencionar que en el SIG Quindío se muestra una corriente hídrica innominada que atraviesa transversalmente el lote de yuca, sin embargo, esto contrasta con la evidencia tomada en campo, pues es inexistente esta corriente.

Topografía del Terreno:

El lote de terreno donde se pretende establecer el cultivo de yuca, tiene topografía plana a ondulada con pendientes que van de 3 a 25% aproximadamente.

Unidad cartográfica del suelo:

De acuerdo con consulta realizada en sig-Quindío, el área de siembra corresponde a suelos de la unidad: *Consociación PADILLA, COMPONENTE Typic Dystrudepts, familia franca fina, mezclada, semiactiva, isotérmica. Fluventic Humudepts, familia franca fina, mezclada, semiactiva, isotérmica.*

CARACTERÍSTICAS: *Suelos profundos, bien drenados, ligeramente ácidos, fertilidad moderada*

Que conforme al informe de visita y concepto técnico de 16 de Mayo de 2025, se considera viable el establecimiento de cultivo de yuca bajo ciertas consideraciones.

Que en mérito de lo expuesto la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales,

POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la inscripción de un cultivo de yuca en el predio BESARABIA, con matrícula inmobiliaria No.280-79735 y código catastral No.6300100020000000500049000000000, localizado en la vereda MURILLO del municipio de Armenia, con las siguientes consideraciones:

- a) El área neta para el establecimiento de cultivo de yuca es de 12,7 hectáreas distribuidas de la siguiente manera:

LOTE	HECTÁREAS	PENDIENTE (%)	TOTAL HECTÁREAS
1	12,7	23	12,7
TOTAL	12,7	23	12,7

- b) *En suelos con pendientes hasta del 15 % se podrá establecer plantaciones de yuca con mecanización media (una arada a través de la pendiente, para dejar el suelo con terrones de 5 a 20 cm de diámetro; si los diámetros de terreno son superiores a 20 cm, se permitirá un pase de rastrillo de mínima traba a través de la pendiente), esta labor se podrá complementar con la construcción de caballones hasta de 30 cm de altura.*
- c) *en suelos con pendientes superiores a 15%, no habrá mecanización, la preparación de terreno para la siembra se podrá realizar por sitio, mediante el ahoyado del sitio de siembra en dimensiones de 40 x 40 x 40 centímetros, repicando el fondo de hueco.*
- d) *Con el fin de evitar los problemas de erosión se recomienda implementar un sistemas integrado de malezas, usando guadaña, machete o de forma manual; eventualmente se pueden utilizar herbicidas en forma localizada entre otros., promover la conservación o establecimiento de hierbas o arvenses benéficas (poco competidoras) conocidas como malezas nobles, tales como: la commelina o siempre viva (Commelina diffusa B.), Guascas (Galinsoga parviflora), macequí, cadillo o papunga (Bidens pilosa), golondrina (Euphorbia prostrata), entre otras, las cuales actuara como coberturas naturales del suelo*

Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva **INSCRIPCIÓN** por parte de la autoridad ambiental, que es la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ)**; esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.

La presente Resolución que concede la inscripción de la siembra de cultivo de yuca en lote de terreno dentro del predio BESARABIA, con matrícula inmobiliaria No.280-79735 y código catastral No.6300100020000000500049000000000,

RESOLUCION _____

POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

localizado en la vereda MURILLO del municipio de Armenia, por un solo ciclo de cultivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo podría, acarrear al inscrito las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, con su respectiva modificación según Acuerdo del Consejo Directivo No 16 de diciembre de 2009 y la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., realizarán visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución será publicada en el boletín ambiental de la CRQ, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de la ley 1437 de 2011, y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora: YAMILETH PELAEZ CANO, con documento de identidad No. 66.725.161 de Tuluá Valle, en calidad de titular de dominio; y/o al señor JHON JAIRO PELAEZ RÍOS, con documento de identidad No. 80.380.394 expedida en Usme, en calidad de arrendador.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, sólo procede el Recurso de Reposición, por escrito, ante la subdirección de Regulación y Control Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso como lo establece el Art. 76 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección:


HARLEX A. CIFUENTES D.
Profesional Especializado- SRCA

Revisión:


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado (Abogado)

RESOLUCION

001323

21 Jun 2020

POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY -----DE ----- DEL-----

NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMO QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PRECEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS POR LA VIA GUBERNATIVA:

Recurso de Reposición

QUE SE PODRAN INTERPONER DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

